

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--Núm. 743.--Excmo. Sr.--De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinte y cuatro copias de certificados de patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.--Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1891.--El Subsecretario, Juan Muñoz.--Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 22 de Octubre de 1891.--Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 20 de Julio de 1891.--Marqués de Aguilar.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.--Tomada razon en el libro 13 fólío 320 con el núm. 12.209.--El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. Mitchell.--Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 20 de Agosto de 1891.--Hay un signo.--Modesto Conde.--Hay un sello de la Notaría del mismo.--Plaza del Angel 2-2.º--Legalizacion.--Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Don Modesto Conde.--Madrid, á 21 de Agosto de 1891. Hay dos signos.--Mariano Alonso Apolinario.--Juan Lonja.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice así: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.--Doy fé: Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado, empleado particular de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente, como mandatario verbal de D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado literalmente dice así:--Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--Don Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto Mr. Willam Emery Nicolson domiciliado en Cambridge (Estados Unidos de América), ha presentado con fecha 12 de Junio de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion «por mejoras en bombas de vacio giratorias.--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no

asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple, con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 20 de Junio de 1891.--Marqués de Aguilar.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.--Tomada razon en el libro 13 fólío 303 con el núm. 12.192.--El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. Mitchell.--Y á instancia del mismo libro el presente testimonio en este pliego clase 10.ª en Madrid á 20 de Agosto de 1891.--Hay un signo.--Modesto Conde.--Hay un sello en tinta morada de la Notaría de mismo.--Plaza del Angel 2-2.º--Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que proceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.--Madrid, 21 de Agosto de 1891.--Hay dos signos.--Mariano Alonso Apolinario.--Juan Lonja.--Hay un timbre móvil, y un sello Notarial.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay una rúbrica.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Escopia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.--Doy fé: Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado, empleado particular de esta vecindad, con cédula personal corriente como mandatario verbal de Don Alberto Clarke, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado dice así:--Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.--Por cuanto Mr. Villiam Oxkar Bergman, domiciliado en París (Francia), ha presentado con fecha 1.º de Junio de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en soli-

cidad de Patente de invencion por un sistema de cierre de recámara para cañones de tiro rápido.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle estensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Julio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 13 fóllo 287 con el núm. 12.176.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. Mitchell. Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde. Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza del Angel 2-2 o—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 21 de Agosto de 1891.—Hay dos signos.—Mariano Alonso Apolinario.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—Entre líneas de Madrid—vale.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad, con cédula personal corriente como mandatario verbal de D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre dice recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Francisco Eduard Elreora y Alexander Stanley Elmore domiciliados en Leedo (Inglaterra) han presentado con fecha 19 de Mayo de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por mejoras en aparatos para la construccion de tubos por medio de la electrólisis.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adya-

centes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Julio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 13 fóllo 122 con el número 12.111.—El documento inserto concuerda con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo libro el presente testimonio en este pliego de décima clase en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo Plaza del Angel 2-2 o—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 21 de Agosto de 1891.—Hay dos signos.—Macario Alonso Apolinario.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—Entre paréntesis—testimonio—de este Colegio—no vale.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad, con cédula personal corriente, como mandatario verbal de D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Alfred Savill Tomkims, domiciliado en Worthing (Inglaterra), ha presentado con fecha 14 de Mayo de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por mejoras en el procedimiento para la fabricacion de estufas portátiles para campaña y viaje.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial

y Comercial del Ministerio de Fomento, previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Julio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 13 fóllo 197, con el número 12.036.—El documento inserto concuerda con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo libro el presente en este pliego clase décima en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza del Angel 2-2 o—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 21 de Agosto de 1891.—Hay dos signos.—Alonso Apolinario.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad, con cédula personal corriente, como mandatario verbal de D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Alfred Savill Tomkims, domiciliado en Worthing (Inglaterra), ha presentado con fecha 14 de Mayo de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por mejoras en el procedimiento para la construccion de tubos por medio de la electrólisis.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo

industria en el país.—Madrid, 20 de Julio
 Marqués de Aguilar.—Hay un sello de
 la Dirección general de Agricultura, Industria y
 Comercio, otro del Negociado de Industria y Re-
 gistro de la Propiedad, Industrial y Comercial
 y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 13
 folio 165 con el núm. 12.087.—El documento
 concuerda á la letra con su original á
 que me remito y devuelvo al Sr. Mitchell.—Y
 en el mismo expido el presente tes-
 timonio en este pliego de la clase 10.ª en Ma-
 drid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.
 Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría
 del mismo.—Plaza del Angel 2-2.º.—Legaliza-
 cion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio
 de esta Capital legalizamos el signo, firma y rú-
 brica que preceden de nuestro compañero D. Mo-
 desto Conde.—Madrid, 21 de Agosto de 1891.
 Mariano Alonso Apolinario.—Hay un timbre móvil y un sello
 del Colegio Notarial del Teritorio de Madrid.—
 El Director general, Roda.—Hay un sello que
 dice: Ministerio de Ultramar. Direccion
 general de Administracion y Fomento.—Es co-
 pia, Pacheco.

Modesto Conde Caballero, Abogado y No-
 tario del Ilustre Colegio de esta Capital con
 vecindad y residencia en la misma.—Doy fé:
 Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad, ca-
 sado, empleado particular de esta vecindad, con
 cédula personal corriente como mandatario verbal
 de D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para
 testimoniar el documento que co-
 piado á la letra dice así:—Patente de invencion
 sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad,
 conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.
 D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de
 Córdoba, Marqués de Aguilar, Director ge-
 neral de Agricultura, Industria y Comercio.—
 Por cuanto Mr. H. Schumm domiciliado en
 Alemania, ha presentado con fecha 13
 de Julio de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid,
 una instancia documentada en solicitud de patente
 para mejoras en máquinas motores de
 vapor.—Y habiendo cumplido con lo que
 previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de
 1878, esta Direccion general en virtud de las facul-
 tades que le confiere el art. 4.º del Real de-
 creto de 30 de Julio de 1887, expide por
 delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fo-
 mento á favor de dicho solicitante, la presente Pa-
 tente de invencion, que le asegure en la Peninsula
 e Islas adyacentes por el término de 20 años, con-
 tados desde la fecha del presente título, el
 derecho á la explotacion exclusiva de la men-
 cionada industria, en la forma descrita en la me-
 moria unida á esta patente, cuyo derecho
 puede hacerse extensivo á las provincias de Ultra-
 mar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del
 Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Pa-
 tente se tomará razon en el Negociado de Industria
 y Comercio del Ministerio de Fomento; y se
 previene que no tendrá valor alguno, si el inte-
 resado no satisface en dicho Negociado y en la
 forma que previene el art. 14 de la ley, el importe
 de las cuotas anuales que establece el artículo 13,
 acreditando ante el Jefe del mismo Nego-
 ciado el plazo improrrogable de 2 años,
 contados desde esta fecha, que ha puesto en
 España el objeto de la Patente es-
 tableciendo una nueva industria en el país.
 Madrid, 18 de Julio de 1891.—Marqués de
 Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general
 de Agricultura, Industria y Comercio, otro del
 Negociado de Industria y Registro de la Propiedad,
 Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada ra-
 zon en el libro 13 folio 329 con el nú-
 mero 12.108.—Concuerda á la letra con su ori-
 ginal á que me remito y devuelvo al Sr. exhi-
 bente.—Y á instancia del mismo, expido el pre-
 sente testimonio en este pliego de la clase 10.ª,
 en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.—Modesto

Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.
 Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilus-
 tre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos
 el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro
 compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 21 de
 Agosto de 1891.—Hay dos signos.—Mariano Alonso
 Apolinario.—Juan Lonja.—Hay un sello Notarial
 y un timbre móvil.—Es copia.—El Director ge-
 neral, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio
 de Ultramar. Direccion general de Administra-
 cion y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y No-
 tario del Ilustre Colegio de esta Capital, con ve-
 cindad y residencia en la misma.—Doy fé:
 Que por D. Diego Mitchell, mayor de edad,
 casado, empleado particular de esta vecindad, con
 cédula personal corriente, como mandatario verbal
 de D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para
 testimoniar el documento que copiado literalmente
 dice así:—Patente de invencion sin garantía del
 Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó
 utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin
 Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Mar-
 qués de Aguilar, Director general de Agricultura,
 Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William
 Munton Bulhwant, domiciliado en Londres (Inglaterra),
 ha presentado con fecha 19 de Mayo
 de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una
 instancia documentada en solicitud de Pa-
 tente de invencion, por mejora en el procedimiento
 para la construccion de redes para torpedos.—
 Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el
 particular, la ley de 30 de Julio de 1878; esta Di-
 reccion general en virtud de las facultades que le
 confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio
 de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Mi-
 nistro de Fomento á favor de dicho solicitante la pre-
 sente patente de invencion que le asegure en
 la Peninsula e Islas adyacentes, por el término
 de 5 años, contados desde la fecha del presente tí-
 tulo, el derecho á la explotacion exclusiva de la
 mencionada industria en la forma descrita en la me-
 moria unida á esta patente, cuyo derecho puede
 hacerse extensivo á las provincias de Ultramar,
 si cumple con lo que dispone el art. 2.º del
 Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta pa-
 tente se tomará razon en el Negociado de In-
 dustria y Registro de la Propiedad, Industrial
 y Comercial del Ministerio de Fomento; y se
 previene que caducará y no tendrá valor alguno
 si el interesado no satisface en dicho Negociado
 y en la forma que previene el art. 14 de la
 ley, el importe de las cuotas anuales que esta-
 blece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del
 mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2
 años contados desde esta fecha que ha puesto
 en práctica en España el objeto de la Patente,
 estableciendo una nueva industria en el país. Ma-
 drid, 18 de Julio de 1891.—Marqués de Agui-
 lar.—Hay un sello de la Direccion general de
 Agricultura, Industria y Comercio, otro del Ne-
 gociado de Industria y Registro de la Propiedad,
 Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada
 razon en el libro 13 folio 219 con el núm. 12.108.
 El documento inserto concuerda á la letra con
 su original á que me remito y devuelvo al Sr. Mit-
 chell. Y á instancia del mismo, expido el presente
 testimonio en este pliego de la clase 10.ª en Ma-
 drid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.—
 Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del
 mismo.—Plaza del Angel 2-2.º.—Legalizacion.—
 Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y dis-
 trito de esta Capital, legalizamos el signo, firma
 y rúbrica que preceden de nuestro compañero
 D. Modesto Conde.—Madrid, 21 de Agosto de
 1891.—Hay dos signos.—Mariano Alonso Apo-
 linario.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio
 Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Direc-
 tor general, Roda.—Hay un sello en tinta azul
 que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion ge-
 neral de Administracion y Fomento.—Es copia,
 Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y No-
 tario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecin-
 dad y residencia en la misma.—Doy fé: Que
 por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado,
 empleado, de esta vecindad; con cédula personal
 corriente como mandatario verbal de D. Al-
 berto Clarke, se me ha exhibido para testimoniar
 el documento que copiado á la letra dice así:—Pa-
 tente de invencion sin garantía del Gobierno
 en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del
 objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de
 Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de
 Aguilar, Director general de Agricultura, Indus-
 tria y Comercio.—Por cuanto Mr. Robert Mc
 Glassion, domiciliado en Selhurst (Inglaterra), ha
 presentado con fecha 4 de Mayo de 1891 en
 el Gobierno Civil de Madrid una instancia docu-
 mentada en solicitud de Patente de invencion por
 mejoras en propulsores de hélice y aparatos re-
 lacionados con ellos.—Y habiendo cumplido con lo
 que previene sobre el particular la ley de 30 de
 Julio de 1878, esta Direccion general en vir-
 tud de las facultades que le confiere el artí-
 culo cuarto del Real Decreto de 30 de Julio
 de 1887, expide por delegacion del Excmo.
 Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho
 solicitante, la presente Patente de invencion que le
 asegura en la Peninsula e Islas adyacentes por
 el término de 20 años contados desde la fecha
 del presente título, el derecho á la explotacion
 exclusiva de la mencionada industria en la forma
 descrita en la memoria y dibujos unidos á esta
 Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á
 las provincias de Ultramar, si cumple con lo que
 dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo
 de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el
 Negociado de Industria y Registro de la Pro-
 piedad, Industrial y Comercial del Ministerio
 de Fomento; y se previene que caducará y no
 tendrá valor alguno si el interesado no satis-
 face en dicho Negociado y en la forma que
 previene el art. 14 de la Ley, el importe de
 las cuotas anuales que establece el art. 13 y
 no acredita ante el Jefe del mismo Negociado
 en el plazo improrrogable de dos años, contados
 desde esta fecha, que ha puesto en práctica en
 España el objeto de la Patente estableciendo una
 nueva industria en el país.—Madrid, 18 de
 Julio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un
 sello de la Direccion general de Agricultura
 Industria y Comercio, otro del Negociado de In-
 dustria y Registro de la Propiedad, Industrial
 y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en
 el libro 13 folio 165 con el núm. 12.054.—
 Concuerda literalmente con su original á que me
 remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instan-
 cia del mismo libro el presente en este pliego
 clase décima en Madrid á 20 de Agosto de 1891.
 Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sel-
 lo de la Notaría del mismo.—Legalizacion.—Los
 infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta
 Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que
 anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.
 Madrid 21 de Agosto de 1891.—Hay dos sign-
 nos.—Mariano Alonso Apolinario.—Juan Lonja.—
 Hay un timbre móvil y un sello del Colegio No-
 tarial.—Es copia.—El Director general, Roda.—
 Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.
 Direccion general de Administracion y Fomento.—
 Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y No-
 tario del Ilustre Colegio de esta Capital con ve-
 cindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que
 por D. Diego Mitchell, mayor de edad, casado, em-
 pleado particular, de esta vecindad provisto de cé-
 dula personal corriente como mandatario verbal de
 D. Alberto Clarke, se me ha exhibido para tes-
 timoniari el documento que copiado literalmente
 dice así:—Patente de invencion sin garantía del
 Gobierno en cuanto á la novedad, conve-
 niencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—
 D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de
 Córdoba, Marqués de Aguilar, Director ge-

neral de Agricultura, Industria y Comercio.— Por cuanto Mr. Julius Moeller, domiciliado en Londres (Inglaterra), ha presentado con fecha 30 de Abril de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por mejoras en aparatos para producir y aplicar fluido combustible al alumbrado ó calefaccion.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisfaca en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 13 fólío 159, con el núm. 12.048.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. Mitchell, y á instancia del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello en tinta morada de la Notaria del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 21 de Agosto de 1891.—Hay dos signos.—Mariano Alonso Apolinario.—Juan Lonja.—Hay un timbre móvil.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Pacheco.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Circular.

Nombrado por telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de fecha 23 de Octubre próximo pasado, Secretario del Gobierno General de estas Islas Don Luis de la Torre y Villanueva, Interventor general de la Administracion del Estado, en el día de hoy me he hecho cargo de la misma por sustitucion reglamentaria.

Lo que participo á V. para su debido conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Manila, 14 de Noviembre de 1891.—Antonio Fernandez de la Riva.

Sres. Administradores, Subdelegados é Interventores de las provincias de este Archipiélago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 19 de Noviembre de 1891. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Carlos Villalba.—Imaginería, otro de Caballería, D. Antonio Estéban.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.º Capitan.

—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Dentro del plazo de cinco dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el Negociado de la Contribucion industrial las personas que se citan á continuacion:

NOMBRES.	Pueblos.
Vigente Go Changco.	Tambobo.
Dy Juanco.	»
Antonio Tan Buco.	»
Co Juco.	»
Go Tunco.	»
Co Tuaco.	»
Go Toco.	»
Ty Chianco.	»
Felipe Medina.	»
Rosario Roque.	»
Francisco Adriano.	»
Paulino Bautista.	»
Felipe Ramirez.	»
Bernardino Lozano.	»
Tan Noco.	»
Cecilio Cruz.	»
Leoncía Gamboa.	»
Vy Jangco.	»
Buenaventura Ynco.	»
Raymundo Lizaga.	»
Norberto Co Guico.	»
Alberto Co Guico.	»
Joaquin Sy Yap.	»
Bernardino de Leon.	»
Sy Toco.	»
Eulalia Lorenzo.	»
Alejandro Torres.	»
Bernardo Carreon.	»
Antonio Mariano.	»
Anacleto Fernando.	»
Tan Songco.	»
Co Poco.	»
Tan Tienco.	»
Vy Sy Luco.	»
Ong Congco.	»
Anacleto S. Sy Moco.	»
Sy Tayco.	»
Vy Quico.	»
Victoriana Morelos.	»
Chua Layco.	»
Co Sangco.	»
Tan Lluco.	»
Crispina Viardo.	»
Dy Bunsin.	»
Faustino Alejo.	»
Francisco S. Diego.	»
Tan Quico.	»
Mariano Ong Quimpong.	»
Dy Tiaopo.	»
Vy Jangco.	»
J. Tan Chutco.	»
Chua Tuco.	»
Yu Changco.	»
Isabel Cruz.	»
Dy Chuanco.	»
Apolonia Cruz.	»
Bartolomé Contreras.	»
Cirila Alfonsa.	»
Santiago Chy Quiangco.	»
Escolástica Talastas.	»
Ambrosio Nicolás.	»
Juliana de la Cruz.	»
Romualdo Deño.	»
Hilaria Trinidad.	»
Adriano Lopez.	»
Pascual Inocencio.	»
Escolástico Guiongco.	»
Gerardo Antonio.	»
Gerónimo Gabriel.	»
Laureano de los Santos.	»
Lum Chongco.	»
Eleuteria Soriano.	»
Petrona Sison.	»
Aniceta Angel.	»
Mariano Vy Siongco.	»
Bonifacio Trinidad.	»
Vicente Vy Champo.	»
Joaquin Sia Junco.	Navotas.
Chua Jao Lienco.	»
Ong Jaocun.	»
Ong Tingco.	»
Juan Corty Ang Lianseng.	»
Ong Tiengco.	»
Yu Chungco.	»
Pelagio Roque.	»
Lorenzo Inchausti.	»
Quin Siongco.	»
Chiong Chituan.	»
Gan Vico.	»

Sy Coco. Andrea Luyco. Dy Quiengco Mariano Tala y Cruz. Juana Rufino. Tomasa Caratig. Feliciano de Guzman. Juliana de los Santos. Go Ongco. Leandra Santiago. Anastacio Peczon. Paula Evangelista. Ong Cungco. Tin Caoco. Luis Yangco. Tin Chingco. Eugenio Roque. Higinio Oliveros. Andrés Espinas. Lim Layco. Vy Payco. Ceferina Matias. Gervacio Daguitera. Esperanza Goco. Juan de la Cruz. Pedro de los Santos. Hermógenes Hipólito. Rufina Romero. Catalina Jiongco. Bernarda Bautista. Gregorio Santos.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Habiéndose estraviado el cargareme nido por la Factoría de subsistencias en 20 de Abril, importante 188'50 pesetas 1885 raciones de pan devengadas por la del 2.º Batallon del Regimiento de Artillería se avisa á los interesados que en el mes desde la publicacion del presente presentar en esta Intendencia sus reclamos inteligencia que concluido el plazo se anulacion de dicho cargareme.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Sría., El Jefe de la Seccion Directiva.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMERCIO.

El vapor correo «Isla de Panay» que ciada su salida para la Península el á las 9 de la mañana, la trasfiere perior al 19 á la misma hora.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—servicio, Vicente Nieto.

El vapor correo «Isla de Panay» ciada su salida para la Península el á las nueve de la mañana, la tras superior al 20 á la misma hora.

Manila, 18 de Noviembre de 1891.—servicio, Valeriano Paredes.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera dictada con esta fecha en la causa núm. Bernardino Corpus por hurto; se cita, llama fino Dizon, indio, soltero, de 17 años de edad, de Calasiao de la provincia de Pangasinan, calle Camba núm. 13 del arrabal de Binondo, tudiante; Maria Soriano, india, casada, de 29 años de la abecera de Pangasinan, vecina de la mero 13 y de oficio costurera; Maria Tolentino, mayor de edad, natural de la misma provincia calle Camba de este arrabal, de oficio lavandera, mero, de oficio cerrajero, para que en el contados desde la publicacion de este edicto agado á ampliar sus declaraciones y declaracion mencionada causa, apercibido que de no hacerlo rido término, le pararan los perjuicios que en Juzgado de Binondo á 9 de Noviembre G. Llanos.

Don Sandallo Rodriguez de los Rios, Escritor del Juzgado de primera instancia de Nueva Por providencia dictada por el Sr. Juez se cita, llama y emplaza al procesado a vecino del pueblo de Mecanayan de la para que por el término de 30 dias, con publicacion de este edicto se presente en derse de los cargos que le resulta en truida por hurto; bajo apercibimiento que le oirá y le administrará justicia en lo lo contrario se seguirá el juicio en su parándoles los perjuicios que en derecho Dado en S. Isidro á 7 de Octubre de 1891. Sandallo R. de los Rios.

Don Pafael Morales y Prieto, Juez de propiedad de Camarines Sur. Por el presente cito, llamo y emplazo al Catalino Tiñoso (a) Lamboson, indio, S. Fernando de esta provincia, para que 30 dias, á contar desde la publicacion de la «Gaceta oficial de Manila», se presente este Juzgado á contestar los cargos que tan de la Causa núm. 376 que se sigue apercibido que de no hacerlo, se procederá Dado en Nueva Cáceres á 30 de Octubre Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio